ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 0E-2002-41

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA DE 9 DE MAYO DE 1997, BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-1997-19, SEGÚN ENMENDADO, A FIN DE ESTABLECER LA NUEVA COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTATAL SOBRE DEFICIENCIAS EN EL DESARROLLO A TENOR CON SU LEY ORGÁNICA FEDERAL, CONOCIDA COMO "DEVELOPMENTAL DISABILITIES ASSISTANCE AND BILL OF RIGHTS ACT OF 2000"

POR CUANTO: La Ley Pública 106-402, conocida como: "Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights Act of 2000", 108 Stat. 285, 42 U.S.C. Sec. 6000, et seq (Ley Federal), tiene entre sus propósitos el proveer asistencia a individuos con deficiencias en el desarrollo, a través de actividades apropiadas de planificación y coordinación en las áreas de prioridad federal y estatal.

POR CUANTO: Dicho propósito se persigue mediante un sistema abarcador y coordinado de servicios y otras asistencias para que estas personas alcancen su máximo potencial, aumentando su independencia y productividad, así como su inclusión e integración a la comunidad.

POR CUANTO: Procurar la inclusión e integración a la comunidad de los individuos con deficiencias en el desarrollo, así como aumentar su productividad e independencia, es parte integral de la política pública de esta administración.

POR CUANTO: De conformidad con la legislación federal, mediante la Orden Ejecutiva de 9 de mayo de 1997, Boletín Administrativo Núm.

OE-1997-19, según enmendada, se creó el actual Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo (Consejo).

POR CUANTO: En el año 2000, la Ley Federal introdujo cambios en las características atribuibles a los Concejales, los cuales son nombrados por la Gobernadora.

POR CUANTO: En atención a lo anterior, las secciones 125 (b) (3) y 125 (b) (5) de la Ley Federal establecen como requisito que no menos del sesenta por ciento (60%) de los miembros del Consejo, sean personas con deficiencias en el desarrollo, padres o tutores de menores con deficiencias en el desarrollo, y padre o tutor de un adulto con una condición mental que le cause a dicho adulto deficiencias en el desarrollo.

POR CUANTO: Asimismo, dentro de la composición del Consejo, una tercera parte deben ser personas con deficiencias en el desarrollo, una tercera parte padres o tutores de menores con deficiencias en el desarrollo y otra tercera parte, una combinación de ambos. Además, uno de los concejales debe ser padre o tutor de una persona con deficiencias en el desarrollo que esté o halla estado recluido en una institución.

POR CUANTO: La Ley Federal en su sección 125 (b) (3) (B) establece como requisito que los concejales nombrados no deben ser empleados gubernamentales de Agencias que reciben fondos federales bajo esta Ley o agencias gubernamentales que brinden servicios a personas con deficiencias en el desarrollo.

POR CUANTO: Igualmente, la sección 125 (b) (4) menciona las Agencias que deben estar representadas en el Consejo, estableciendo en la sección 125 (b) (4) (B) que el Concejal designado debe tener la

autoridad suficiente para tomar decisiones en cuanto a la planificación e implantación de la política pública en la Agencia que representa.

POR CUANTO: Mediante esta Orden Ejecutiva se establece la nueva composición de los miembros del Consejo Estatal Sobre Deficiencias en el Desarrollo para realizar actividades del Consejo en cumplimiento con las enmiendas a la Ley Federal.

POR CUANTO: Es necesario enmendar el Inciso "TERCERO" de la Orden Ejecutiva del 9 de mayo de 1997, Boletín Administrativo Núm. OE-1997-19, según enmendada, con el propósito de atemperar sus disposiciones a la legislación federal vigente.

POR TANTO: YO, SILA M. CALDERÓN, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se enmienda el Inciso "TERCERO: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO" de la Orden Ejecutiva de 9 de mayo de 1997, Boletín Administrativo Núm. OE-1997-19, según enmendada, para que lea como sigue:

- a. El Consejo estará compuesto de treinta (30) miembros residentes en Puerto Rico.
- b. Dieciocho (18) miembros serán consumidores, esto es, seis
 (6) personas con deficiencias en el desarrollo; seis (6)
 padres o tutores encargados de personas con deficiencias en el desarrollo, o representantes de adultos con condiciones mentales de deficiencias en el desarrollo, de

los cuales por lo menos uno será un familiar y/o tutor de una persona con deficiencias en el desarrollo institucionalizado o previamente institucionalizado; y seis (6) una mezcla de los grupos mencionados anteriormente.

- c. Los concejales nombrados continuarán en sus cargos hasta tanto sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. De surgir alguna vacante, el nombramiento del sucesor será por el período de vigencia que le restare a su antecesor.
- d. Además, habrá once (11) miembros representantes de los siguientes programas o agencias gubernamentales:
 - a. Departamento de Salud, Programa de Intervención Temprana y Programa de Madres y Niños
 - Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales del Departamento de Educación
 - c. Oficina de la Gobernadora para Asuntos de la Vejez
 - d. Departamento del Trabajo, Administración de Rehabilitación Vocacional
 - e. Instituto de Deficiencias en el Desarrollo, Recinto de Ciencias Médicas, Escuela Graduada de Salud Pública
 - f. Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos
 - g. Departamento de Recreación y Deportes
 - h. Departamento de la Vivienda
 - i. Departamento del Trabajo
 - Junta de Planificación
 - k. Programa MEDICAID del Departamento de Salud
- e. El restante miembro será representante de una entidad privada sin fines de lucro que sirva a personas con deficiencias en el desarrollo.

SEGUNDO: Los actuales miembros del Consejo continuarán en sus cargos hasta el vencimiento de sus respectivos términos y el nombramiento de sus sucesores.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 🖍 de agosto de 2002.



SILA M. CALDERON GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy /5 de agosto de 2002.

FERDINAND MERCADO RAMOS SECRETARIO/DE ESTADO